

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 145 BIS 5 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**
Presente.-



La diputada **Lorena de la Garza Venecia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 145 Bis 5 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, la historia de nuestro país está repleta de acontecimientos significativos que nos forjan como nación, y para que estos acontecimientos surgieran, fue gracias a personas que se entregaron por completo con la sociedad mexicana. Por su parte el Estado de Nuevo León cuenta con grandes personalidades a lo largo de la historia, y una de las formas en la que se honra después de su muerte, reconociendo sus actividades en pro del Estado y perpetuar su legado, es la inscripción de su nombre en el Muro de Honor dentro del Salón de sesiones del Congreso del Estado.

Sin duda alguna, la inscripción del nombre en el Muro de Honor, es uno de los más grandes reconocimientos que se tiene dentro de las instituciones públicas del Estado de Nuevo León, ya que se tienen que cumplir con ciertos criterios que garantizan se encuentren las personas o instituciones dignas a inmortalizar sus aportes a la sociedad neoleonesa.

Ahora bien, actualmente el Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 145 Bis 5, establece una temporalidad de por lo menos cinco años del fallecimiento de la persona a recibir el homenaje, para poder ser considerado a dicha distinción, sin embargo, se debe de considerar que el mejor momento para otorgar un reconocimiento, es precisamente en un momento cercano al acontecimiento, es decir, no hay mejor momento para hacer un homenaje a una persona notable, que en una fecha cercana al de su fallecimiento.

Dicha temporalidad, como criterio de elegibilidad, es adicional a los requisitos que se establecen en el artículo 145 Bis 2, y su eliminación, no contraviene el proceso de selección, sino todo lo contrario, permite que se lleve a cabo el homenaje en un tiempo prudente inmediato a la muerte de la mexicana o mexicano que hayan destacado en áreas del conocimiento humano o acciones de trascendencia social.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 145 Bis 5. Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un período no menor a cinco años desde su fallecimiento.	Artículo 145 Bis 5. Derogado

Cabe destacar que la presente iniciativa, no busca tergiversar las condicionantes para la inscripción en el Muro de Honor, solo busca darle un mejor uso al tiempo en el que transcurre el fallecimiento y se concede el reconocimiento, ya que no es necesario un lapso de cinco años para demostrar la honorabilidad, las acciones y la trayectoria de una persona

que tuvo una vida intachable.

Hacer un homenaje a una persona de gran relevancia para el Estado de Nuevo León en una fecha relativamente cercana a la de su muerte, permitirá que la importancia de su legado quede immortalizado de forma inmediata, y con ello evitar que se diluya con el tiempo, con el temor que futuras generaciones no le presten la importancia debida.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se deroga el Artículo 145 Bis 5. de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León:

Artículo 145 Bis 5. **Derogado**

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2024

Atentamente



DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA



